

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el endosatario en procuración del señor German Mauricio Arbeláez Álzate en contra del señor Edison Augusto Botero Aristizabal.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio Civil No. 125

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Demandante: German Augusto Arbeláez Álzate
Demandado: Edison Augusto Botero Aristizabal
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00064 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

El numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso. Requisitos de la Demanda, establece que la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Es necesario aclarar en el acápite de la cuantía, el número corresponda a su descripción literal, en razón a que una y la otra no coinciden.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el endosatario en procuración del señor German Augusto Botero Aristizabal en contra del señor Edison Augusto Botero Aristizabal, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. Carlos Alberto Aristizábal Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.790 y tarjeta profesional No. 121.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 55
Fecha: 23 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7235a4b35e5e6803d912fb88825810c1a8800b3f0acdd46aa42036c837f759e**

Documento generado en 22/04/2022 02:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>